

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No. 2019ER208033 del 9 de septiembre de 2019**, la Sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.230.687-4**, representada legalmente por el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.100.474** de Bogotá, domiciliada en la CL 80 No. 96 - 91, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de inscripción al Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte público colectivo.

Que la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.230.687-4**, presentó ante esta Secretaría, la documentación que se describe a continuación en formato CD.

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Recibo de pago No. 4558858 del 06 de septiembre de 2019, por valor de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.573. 597.00).
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 08 de julio de 2019.

RESOLUCIÓN No. 01754

- Acta de Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.
- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 05181 del 09 de diciembre de 2019, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico **No. 01127 del 28 de enero de 2020**, el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

a. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla N.3), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

N.º	ITEM	CUMPLE
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	SI
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	SI

RESOLUCIÓN No. 01754

3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado	N-A
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	SI
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa	SI
6	Fotocopia del NIT	SI
7	Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa	SI
8	Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.	SI
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos	SI
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas	SI
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental Resolución 5589 de 2011, Resolución	SI

b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 17/01/2020, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la calle 80 No. 96 - 91, localidad de Engativá, de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, donde se evaluaron los aspectos **administrativo, técnico, operativo y ambiental** con un porcentaje de cumplimiento del 94,09%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico.

Es de tener en cuenta que respecto a la visita técnica realizada en la fecha antes mencionada se requiere que la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, atienda las recomendaciones de las acciones de mejoramiento registradas durante la visita, relacionadas con la parte **administrativa, técnica operativa y ambiental**, donde esta Entidad realizará seguimiento a dichas acciones acordadas para dar cumplimiento al Programa Integral de Mantenimiento vehicular.

c. Evaluación de emisiones de la flota

Que teniendo en cuenta la Resolución 910 de 2008, "Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones" en su artículo 2 establece que se exceptúa del cumplimiento los vehículos dedicados a gas natural vehicular o GLP.

Adicionalmente según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, "Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del Aire en el Distrito Capital" en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al Sistema TRANSMILENIO - bien sean articulados o alimentadores -, deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el protocolo de Evaluación del programa integral de mantenimiento vehicular establecido por esta Entidad, la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTIÓN ADMINISTRATIVA, GESTIÓN TÉCNICA, GESTIÓN OPERATIVA y GESTIÓN AMBIENTAL**, seguimiento que esta Entidad realizará según lo establecido en la Resolución 1869, "Por la cual se adoptan los términos de referencia del programa de autorregulación

RESOLUCIÓN No. 01754

ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital” y teniendo en cuenta el artículo quinto donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.

Se aclara que en el auto de inicio N.05181del 09 de diciembre de 2019, se registra un total de treientos cuarenta (40) móviles de características Euro V con gas natural vehicular dedicado, inicialmente vinculados al programa, a través del radicado 2019ER251031 del 25 de octubre de 2019, la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S** adiciona al parque inicial, un total setenta y dos (72) móviles de las mismas características para un total de ciento doce (112) móviles inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental.

A continuación, se relacionan los móviles vinculados al Programa de Autorregulación Ambiental

Tabla No. 4 móviles vinculados al Programa de Autorregulación Ambiental

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	FVK911	29	FVK944	57	VFD279	85	FVL202
2	FVK912	30	FVK929	58	VFD280	86	FVL198
3	FVK913	31	FVK945	59	VFD311	87	FVL206
4	FVK914	32	FVK946	60	VFD326	88	FVL203
5	FVK930	33	FVK947	61	VFD327	89	FVL204
6	FVK915	34	FVK948	62	VFD360	90	FVL207
7	FVK937	35	FVK949	63	VFD363	91	FVL210
8	FVK938	36	FVK950	64	VFD368	92	FVL211
9	FVK916	37	FVK935	65	VFD386	93	FVL215
10	FVK917	38	FVK934	66	VFD401	94	FVL218
11	FVK939	39	FVK933	67	VFD450	95	FVL212
12	FVK918	40	FVK936	68	VFD475	96	FVL220
13	FVK940	41	VFA097	69	VFD550	97	FVL214
14	FVK919	42	VFA796	70	VFD701	98	FVL222
15	FVK941	43	VFA209	71	VFD702	99	FVL213
16	FVK920	44	VFA686	72	VFD703	100	FVL217
17	FVK921	45	VFA883	73	VFD856	101	FVL229
18	FVK922	46	VFA886	74	VFD874	102	FVL227
19	FVK923	47	VFA962	75	VFD973	103	FVL219
20	FVK931	48	VFB526	76	VFD978	104	FVL228
21	FVK942	49	VFB571	77	VFD987	105	FVL223
22	FVK928	50	VFB407	78	VFB524	106	FVL216
23	FVK932	51	VFA897	79	VFB572	107	FVL221
24	FVK924	52	VFC330	80	VFB573	108	FVL224
25	FVK943	53	VFC598	81	FVL200	109	FVL230
26	FVK925	54	VFD159	82	FVL205	110	FVL226
27	FVK926	55	VFD209	83	FVL201	111	FVL231
28	FVK927	56	VFD245	84	FVL199	112	FVL298

RESOLUCIÓN No. 01754

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest ANEXO N.1 BASE SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.

Tabla No. 6 Resultados de Evaluación

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA	112 vehículos
TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	112 vehículos
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	100%
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN	100%

El resumen de los resultados obtenidos en las visitas de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM), se anexa al presente concepto técnico.

Tabla No. 5 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación empresa SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	FVK911	29	FVK944	57	VFD279	85	FVL202
2	FVK912	30	FVK929	58	VFD280	86	FVL198
3	FVK913	31	FVK945	59	VFD311	87	FVL206
4	FVK914	32	FVK946	60	VFD326	88	FVL203
5	FVK930	33	FVK947	61	VFD327	89	FVL204
6	FVK915	34	FVK948	62	VFD360	90	FVL207
7	FVK937	35	FVK949	63	VFD363	91	FVL210
8	FVK938	36	FVK950	64	VFD368	92	FVL211
9	FVK916	37	FVK935	65	VFD386	93	FVL215
10	FVK917	38	FVK934	66	VFD401	94	FVL218
11	FVK939	39	FVK933	67	VFD450	95	FVL212
12	FVK918	40	FVK936	68	VFD475	96	FVL220
13	FVK940	41	VFA097	69	VFD550	97	FVL214
14	FVK919	42	VFA796	70	VFD701	98	FVL222
15	FVK941	43	VFA209	71	VFD702	99	FVL213
16	FVK920	44	VFA686	72	VFD703	100	FVL217
17	FVK921	45	VFA883	73	VFD856	101	FVL229
18	FVK922	46	VFA886	74	VFD874	102	FVL227
19	FVK923	47	VFA962	75	VFD973	103	FVL219
20	FVK931	48	VFB526	76	VFD978	104	FVL228
21	FVK942	49	VFB571	77	VFD987	105	FVL223
22	FVK928	50	VFB407	78	VFB524	106	FVL216
23	FVK932	51	VFA897	79	VFB572	107	FVL221
24	FVK924	52	VFC330	80	VFB573	108	FVL224
25	FVK943	53	VFC598	81	FVL200	109	FVL230
26	FVK925	54	VFD159	82	FVL205	110	FVL226

RESOLUCIÓN No. 01754

27	FVK926	55	VFD209	83	FVL201	111	FVL231
28	FVK927	56	VFD245	84	FVL199	112	FVL298

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del programa.

3) Con base en los resultados obtenidos se concluye que el 100% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado,
3. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
4. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.

RESOLUCIÓN No. 01754

5. *Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*

6. *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*

7. *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

8. CONCEPTO TÉCNICO

*Se establece que la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, cumple con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

RESOLUCIÓN No. 01754

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el artículo 11° del mismo decreto establece que: *“A partir del 01 de Septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema **TRANSMILENIO - bien sean articulados o alimentadores - , deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA”***.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION

AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que el artículo segundo de la Resolución 910 de 2008 estableció lo siguiente:

Artículo 2. Excepciones. *Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las locomotoras, equipos fuera de carretera para combate o defensa, equipos o maquinaria para obras civiles (vibradores, grúas) o viales (retroexcavadoras, mezcladoras, cortadoras, compactadores, vibrocompactadores, terminadoras o finishers), equipos internos para manejo de carga en la industria y terminales, equipos para minería (retroexcavadoras, cargadores, palas, camiones con capacidad superior a 50 toneladas), equipos agrícolas (trilladoras, cosechadoras, tractores, sembradoras, empacadoras, podadoras) ya sean movidas por llantas, rodillos, cadenas u orugas y en general los equipos establecidos como maquinaria o vehículos*

RESOLUCIÓN No. 01754

NONROAD, los vehículos dedicados a gas natural o GLP y las declaradas por la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos.

Teniendo en cuenta el anterior artículo y según lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 – CALLE80 SAS.**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en lo estipulado en artículo 91 de la Resolución No. 910 del 2008, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose que para este caso particular la sociedad objeto del presente acto administrativo cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

RESOLUCIÓN No. 01754

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 17 de enero de 2020 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico **No. 01127 del 28 de enero de 2020**, se estableció que el **100%** evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado mediante el **Radicado No. 2019ER208033 del 9 de septiembre de 2019**, por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE S118-CALLE 80 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.230.687-4**, a través de su representante legal, señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.100.474** de Bogotá.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular

RESOLUCIÓN No. 01754

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.230.687-4**, con domicilio en la Calle 80 No. 96 - 91, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.100.474** de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación empresa SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	FVK911	29	FVK944	57	VFD279	85	FVL202
2	FVK912	30	FVK929	58	VFD280	86	FVL198
3	FVK913	31	FVK945	59	VFD311	87	FVL206
4	FVK914	32	FVK946	60	VFD326	88	FVL203
5	FVK930	33	FVK947	61	VFD327	89	FVL204
6	FVK915	34	FVK948	62	VFD360	90	FVL207
7	FVK937	35	FVK949	63	VFD363	91	FVL210
8	FVK938	36	FVK950	64	VFD368	92	FVL211
9	FVK916	37	FVK935	65	VFD386	93	FVL215

RESOLUCIÓN No. 01754

10	FVK917	38	FVK934	66	VFD401	94	FVL218
11	FVK939	39	FVK933	67	VFD450	95	FVL212
12	FVK918	40	FVK936	68	VFD475	96	FVL220
13	FVK940	41	VFA097	69	VFD550	97	FVL214
14	FVK919	42	VFA796	70	VFD701	98	FVL222
15	FVK941	43	VFA209	71	VFD702	99	FVL213
16	FVK920	44	VFA686	72	VFD703	100	FVL217
17	FVK921	45	VFA883	73	VFD856	101	FVL229
18	FVK922	46	VFA886	74	VFD874	102	FVL227
19	FVK923	47	VFA962	75	VFD973	103	FVL219
20	FVK931	48	VFB526	76	VFD978	104	FVL228
21	FVK942	49	VFB571	77	VFD987	105	FVL223
22	FVK928	50	VFB407	78	VFB524	106	FVL216
23	FVK932	51	VFA897	79	VFB572	107	FVL221
24	FVK924	52	VFC330	80	VFB573	108	FVL224
25	FVK943	53	VFC598	81	FVL200	109	FVL230
26	FVK925	54	VFD159	82	FVL205	110	FVL226
27	FVK926	55	VFD209	83	FVL201	111	FVL231
28	FVK927	56	VFD245	84	FVL199	112	FVL298

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entiéndase que, a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, identificada con NIT. **901.230.687-4**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869 y 2823 de 2006, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico-mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad

RESOLUCIÓN No. 01754

ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.230.687-4**, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.230.687-4**, deberá trimestralmente radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente, los Avance en el Programa Integral de Mantenimiento en temas administrativos, operativos, técnicos y ambientales, información que se entregará como se indica a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado,
3. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
4. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**
6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

ARTÍCULO SEXTO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente

RESOLUCIÓN No. 01754

otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación tres (3) meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO. - De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés pertenecer al programa en comento, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta, haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.230.687-4**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.230.687-4**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 80 No. 96 - 91, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARRÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

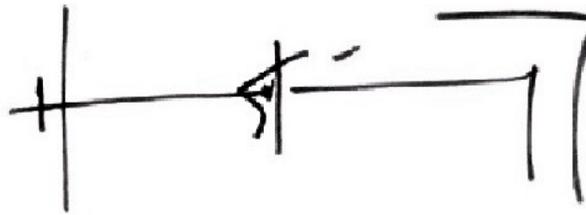
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01754

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre de 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARAY C.C: 1014215110 T.P: CPS: CONTRATO 20191262 DE FECHA EJECUCION: 12/05/2020

Revisó:

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ C.C: 79801268 T.P: CPS: CONTRATO 20200185 DE FECHA EJECUCION: 11/06/2020

LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARAY C.C: 1014215110 T.P: CPS: CONTRATO 20191262 DE FECHA EJECUCION: 12/05/2020

NATALY MARTINEZ RAMIREZ C.C: 1020787740 T.P: CPS: CONTRATO 20200328 DE FECHA EJECUCION: 28/04/2020

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 14/07/2020

Aprobó:

Exp. SDA-02-2019-2519